

Preguntas Frecuentes

1. ¿Qué es un Accidente de Trabajo?

Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Así mismo el que se produce durante: i. La ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo; ii. El traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador; iii. El ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical, siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función; iv. La ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador (Ley 1562 de 2012 Ministerio de Trabajo).

2. ¿Qué es un Accidente de Trabajo Grave?

Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva (Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social).

3. ¿Qué hacer en caso de accidente de trabajo?

Una vez ocurra el accidente, se debe informar al brigadista del área de trabajo (si lo hay) o al personal de vigilancia, con el fin de activar el sistema de emergencias.

4. ¿Quién debe reportar el accidente de trabajo ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL)?

El accidentado o una persona que conozca los datos personales del accidentado, debe reportar el evento al jefe inmediato o supervisor y al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Nivel Nacional o en cada Sede respectivamente, dentro del primer día hábil después de ocurrido el suceso.

La persona Responsable del Área de Seguridad y Salud en el trabajo respectiva, confirma la información reportada con el jefe inmediato, supervisor o interventor de la persona accidentada y realiza el reporte telefónico o por la página de internet de la ARL; allí se genera un reporte con número de radicado el cual es enviado por correo electrónico al accidentado o a quien autorice para los trámites necesarios ante la EPS.

5. ¿Qué hago si no reporté el día hábil siguiente al accidente?

Esto es considerado como un reporte extemporáneo, lo que quiere decir que fue reportado después del segundo (2) día hábil siguiente de ocurrido el presunto accidente de trabajo. A pesar de considerarse extemporáneo, el reporte se realiza

teniendo en cuenta que debe enviarse al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Nivel Nacional o en cada Sede respectivamente, una carta con visto bueno del jefe inmediato, supervisor o interventor indicando el motivo por el cual se reportó fuera del tiempo establecido por la normatividad legal vigente.

6. ¿Qué derechos tiene una persona afiliada al Sistema de Riesgos Laborales, que le ocurre un accidente de trabajo?

Las personas que sufren accidente de trabajo, tienen derecho a la cobertura de las prestaciones asistenciales y económicas, estipuladas en el Decreto Ley 1295 de 1994 y la Ley 776 de 2002.

7. ¿Cuáles son las prestaciones asistenciales y económicas a las que tiene derecho todo afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, en caso de accidente de trabajo?

Cobertura asistencial

- Red de Servicios de la ARL a la que se encuentre afiliado.
- Recibir asistencia: médico quirúrgica, terapéutica, farmacéutica, odontológica y hospitalaria; a medicamentos, a servicios de diagnóstico y tratamiento; a prótesis y ortesis; a rehabilitación física y laboral.
- Gastos de traslado, cuando se requiera.

Prestaciones Económicas

- Subsidio por incapacidad temporal
- Indemnización por incapacidad permanente parcial
- Pensión de invalidez
- Pensión de sobrevivientes
- Auxilio funerario.

8. ¿Qué ventajas tiene reportar los accidentes de trabajo?

- Respaldo de la Administradora de Riesgos Laborales y de la Organización.
- Optimización de tiempo para trámites.
- Investigación del accidente y determinación de controles necesarios.
- Cobertura del 100 % del ingreso base de cotización.

9. ¿Cuál entidad es la responsable por el pago de los subsidios por incapacidad temporal en el caso de un accidente de trabajo, y en qué cuantía?

El pago lo realiza la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentre afiliado el trabajador o contratista y debe corresponder al 100% del ingreso base de la cotización reportado a la ARL, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 1562 de 2012.

10. ¿Quién asume los gastos de la atención médica en caso de accidente de trabajo?

La Administradora de Riesgos Laborales es quien asume los gastos por la prestación del servicio de salud a que haya lugar en caso de accidente de trabajo,

conforme a su obligación de garantizar las prestaciones asistenciales consagradas en el sistema. Lo anterior, así la prestación del servicio de salud sea suministrado por la respectiva EPS del afiliado, o por IPS's de la red asistencial de la misma ARL.

11. ¿Qué pasa si como consecuencia de un accidente de trabajo, se generan más de 180 días de incapacidad?

Cumplidos los 180 días de incapacidad, si el trabajador recupera su estado de salud, y la pérdida de capacidad laboral es inferior al 50%, el empleador está obligado a ubicar al trabajador al cargo que desempeñaba o a reubicarlo en cualquier otro del mismo nivel, para el cual esté capacitado. Para los casos en que no exista un concepto favorable de recuperación en su estado de salud, y la calificación de pérdida de capacidad laboral sea igual o superior al 50%, procederá el trámite para pensión de invalidez.

12. ¿Cuáles son las consecuencias para el empleador que no reporta el accidente de trabajo?

Éste será sancionado hasta con 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.